

Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que la presente demanda fue remitida por intermedio de la oficina de apoyo judicial el 15 de junio del año que avanza. A Despacho para proveer.

Maria Alejandra Cuartas López

Maria Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-199
Interlocutorio Nro.: 186

Teniendo en cuenta que la presente demanda se encuentra ajustada a lo dispuesto en los artículos 82 a 85, 89, y 422 y 468 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva hipotecaria, a favor de la señora **Ligia Elena Villegas De Vélez** y en contra del señor **Carlos Arturo Pérez Moreno**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré sin número, suscrito el 2 de noviembre de 2017, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **3 noviembre de 2020**, y hasta la cancelación total de la obligación.

Segundo: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación, la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 468 del C.G.P., **se ordena la citación del acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A.**, para que dentro del término de días (10) contados a partir de la notificación haga valer sus créditos sean o no exigibles, esto es la hipoteca abierta, sin límite de cuantía que el acá demandado constituyó a favor del citado mediante escritura pública número 7904 del 26 de octubre de 2007

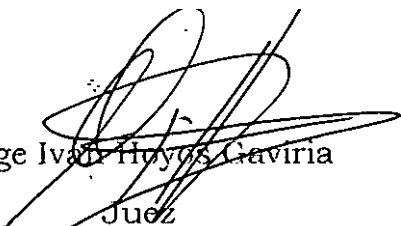
(ver anotación 16 del certificado de tradición y libertad). Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue al Despacho el certificado de existencia y representación de Bancolombia S.A. en el que se informe el correo electrónico en el que notificará al acreedor hipotecario.

Cuarto: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Quinto: Se reconoce personería al **Dr. Carlos Mario Corrales Jaramillo**, portador de la T.P. 117.032 del C.S. de la J, para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sexto: Previo a ordenar el decreto de medidas cautelares y antes de que se surta la notificación personal del presente auto a la parte demandada y al acreedor hipotecario, **se requiere a la parte demandante, para que aporte a la Secretaría de este despacho, los títulos valores originales y la escritura pública de hipoteca que presta mérito ejecutivo, fundamento de la presente demanda.** Para el efecto deberá pedir cita presencial en el correo electrónico ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Macl